

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los
Sres. Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte
30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Santander.

CIRCULAR NUMERO 194.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 21 del actual lo que sigue.

„El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion de la Península con la fecha que aparece lo siguiente.—Los enemigos de las actuales instituciones, persuadidos de la ineficacia de los medios que hasta el dia habian inventado para destruirlas; han apurado sus recursos y apelado por último á la religion, como único punto desde el cual creen que podrán asestar sus tiros con acierto. Mezclando lo político con lo religioso niegan á la potestad temporal el derecho de averiguar si los Ministros del Santuario, abusando de su carácter sagrado, lo convierten en arma terrible, capaz de turbar el orden público y separar á los Españoles de la obediencia y respeto debido á las Autoridades constituidas, y olvidan que durante su dominacion no solo se conferian los cargos eclesiásticos á los que inspiraban confianza al Gobierno, sino que era indispensable que los que los habian de obtener probasen ser enemigos del que ellos llamaron intruso y revolucionario. Con este motivo fueron algunos Prelados lanzados de sus sillas y obligados á buscar un asilo en el extranjero, é innumerables Eclesiásticos privados del ejercicio de su potestad espiritual por la sola razon de haber sido adictos al sistema constitucional.

Los que por esta causa encarcelaron á sábios y virtuosos Eclesiásticos, y los juzgaban indignos del sagrado ministerio, miran como un ataque á las atribuciones de la potestad eclesiástica, que despues de una guerra civil en que muchos Eclesiásticos han seguido las filas de los rebeldes y coadyuvado á la prolongacion de los desastres que la

Nacion lamentará por mucho tiempo, se escija á los encargados de predicar la paz un certificado que pruebe solo que son obedientes á la legítima Autoridad y se hallan animados de un espíritu conforme á la mansedumbre evangélica; y despues de haber incitado con sus palabras y escritos á la desobediencia, convencidos de que la mayoría del respetable Clero español, no secundaba sus siniestras miras, han hecho circular un Breve de su Santidad, que dicen espedido por la Penitenciaría sagrada, prorogando las licencias de confesar y predicar á los Eclesiásticos que, faltando á sus deberes, no han obtenido aquel documento. El objeto de los propagadores del Rescripto que llaman Pontificio, no puede ser otro que poner en manifiesta lucha al Clero con sus legítimos Prelados y con el Gobierno, destruir por su base la Autoridad eclesiástica ordinaria y las atribuciones de la temporal, contrariar los obvios principios del régimen de la Iglesia, y suponer que la jurisdiccion del Primado, que la España respeta, es suficiente á dejar sin efecto la de los Obispos, y cortar los vínculos sociales que unen al Clero con el Gobierno de una Nacion independiente. Penetrado el Regente del Reino de estas sencillas razones, como protector de la jurisdiccion ordinaria de los Diocesanos de España, y para que no sufran perjuicio los derechos de la Nacion y regalías de la Corona, se ha servido mandar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, lo siguiente: 1.º Los Prelados diocesanos no permitirán el ejercicio de la potestad espiritual á los Eclesiásticos que, negándose á pedir el certificado de adhesion al Gobierno, se declaran abiertamente sus enemigos; atendiéndose en todo á la circular de 5 de Febrero de este año, y dando cuenta al Ministerio de mi cargo de aquellos que se resistan á obtenerlo. 2.º Los Gefes políticos impedirán en sus provincias la circulacion de un llamado Breve de la sagrada Penitenciaría en que se prorogan las licencias de confesar y predicar á los Eclesiásticos que desobedecen la legítima potestad del

Gobierno. 3.º Las mismas Autoridades recogerán á mano Real los ejemplares que circulen en el distrito de su cargo, procurando saber quienes son sus propagadores y poniendo á estos á disposicion de los Jueces competentes para que sean juzgados con arreglo á las leyes.=De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes."

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público y á fin de que los Alcaldes constitucionales procedan á recoger por los medios prevenidos cuantos ejemplares existan en sus respectivos distritos del llamado Brebe, de que tengan noticia, remitiéndolos á este Gobierno político. Santander 24 de Noviembre de 1842.=Dionisio de Echegaray.

CIRCULAR NUMERO 195.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 20 del actual lo que sigue.

"A este Ministerio se dijo por el de Hacienda en 21 de Octubre último lo siguiente.=El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Sr. Director general del Tesoro público lo que sigue.=El Regente del Reino se ha enterado de la consulta hecha por esa Direccion general de acuerdo con la Contaduría de Distribucion en 9 de Agosto último sobre los medios de llevar á efecto la orden de 22 de Marzo anterior, que previno se sufragaran los gastos de repartimiento y cobranza de la contribucion general del culto y clero con los productos de sus bienes en administracion, y de los que ingresan por los pagos á metálico de las ventas, llevándose cuenta separada de los que se irrogasen, y no fuesen absolutamente necesarios. En su vista, y convencido S. A. de las dificultades y entorpecimientos que resultarán de hacerse por medio de cuentas justificadas el abono de los gastos de que se trata, se ha servido resolver que se verifique aplicando al efecto á cada Ayuntamiento de los productos de la misma contribucion general un dos por ciento sobre las sumas que respectivamente recaude con las formalidades que V. E. estime convenientes. De orden de S. A. lo digo á V. E. para los efectos que correspondan.=De la propia orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes."

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia. Santander 24 de Noviembre de 1842.=Dionisio de Echegaray.

CIRCULAR NUMERO 196.

QUINTAS.

La Escma. Diputacion provincial de Lugo me ha dirigido con fecha 17 del corriente el oficio y nota de los prófugos de la quinta de 1840 que á continuacion se espresan.

"La Diputacion tiene el honor de dirigir á V. S. la adjunta lista de los mozos ausentes y res-

ponsables á la suerte de soldados en el reemplazo de 1840 por el Ayuntamiento constitucional de Vivero, que fueron declarados prófugos por aquella municipalidad, á fin de que tenga V. S. la dignacion de mandar se inserte en el Boletín oficial de esa provincia para su publicidad, sirviéndose V. S. remitir á esta corporacion un ejemplar de dicho periódico para los efectos convenientes."

AYUNT.º CONST.º DE VIVERO.

QUINTA DE 1840

NOTA de los ausentes que han sido declarados prófugos.

Núms.	Nombres.	Vecindad.
2	Manuel María de Chao.	Santiago de Bravos.
10	Miguel Iglesias.	Vieiro.
15	Manuel Vizoso.	Cabanas.
21	José Manuel Rolle.	Balcarria.
22	Silvestre Fernandez.	Merille.
30	Antonio Garcia.	Boimente.
46	Antonio María Franco.	Cillero.
62	José Ferro.	Vieiro.
71	José María Cerdeiras.	Chabin.
89	José Andres Fernandez.	Vivero.
104	Vicente Gradaille.	Brabos.
106	Domingo Fernandez Bello.	Vieiro.
111	Manuel Antonio Bello.	Miñotos.
122	Manuel Teigeiro.	Chabin.
147	José Cecilio Bermudez.	Landrobe.
157	Francisco Antonio Perez.	Idem.
173	Manuel Gonzalez.	Chabin.
185	Ramon Bermudez.	Vieiro.
191	Andrés Fernandez.	Mañon.
193	Antonio Polo.	Landrobe.
197	Juan Martinez.	Vivero.
206	Benito Rey.	Cabanas.
239	Antonio de Pena.	Brabos.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público y á fin de que los alcaldes constitucionales de esta provincia arresten y remitan á disposicion de la autoridad superior política de Lugo, á cualesquiera de dichos prófugos que se hubiesen refugiado en sus respectivos distritos. Santander 24 de Noviembre de 1842.=Dionisio de Echegaray.

D. DIONISIO DE ECHEGARAY,

GEFE SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER, ETC.

Hago saber á las Justicias de las jurisdicciones que se notan al pié en la demarcacion del regimiento provincial de Milicias que lleva el nombre de esta Capital, que su Teniente coronel primer Gefe me ha pasado el oficio que á la letra dice así:

Batallon provincial de Santander, Núm. 18 de la Reserva.=El Escmo. Sr. Capitan general de este Distrito con fecha de ayer me dice por extraordinario lo que sigue.—"Debiendo en virtud de orden de S. A. el Regente del Reino ponerse

sobre las armas los batallones provinciales del Distrito, espero del celo y actividad de V. S. adoptará las medidas mas eficaces para que el de su digno mando se reuna inmediatamente en esa capital como las circunstancias lo reclaman, y que me dé parte por el conducto del Comandante general de la provincia de la fuerza que se reuna sucesivamente. —Lo que tengo el honor de transcribir á V. S. para su conocimiento; esperando que V. S., para yo poder cumplimentar lo que por la superioridad se me previene, se dignará expedir sus superiores órdenes á las autoridades de la provincia, ya sea por vereda ó del modo que juzgue mas pronto, á fin de que los individuos del batallon de mi mando, que se hallan en sus casas, disfrutando de la disolucion se me reunan inmediatamente en esta ciudad, debiendo manifestar á V. S. que la fuerza que en esta tengo está pronta para correr á los pueblos que V. S. marque en sus dichas veredae, tan luego como estas me sean entregadas. Dios guarde á V. S. muchos años. Santander 23 de Noviembre de 1842. —El Teniente Coronel primer Gefe, Vicente García.

Por tanto ordeno á las referidas Justicias, que inmediatamente de ser recibida esta circular procedan sin perder momento y bajo toda su responsabilidad, á hacer saber en debida forma á los individuos de espresado Regimiento en su respectiva jurisdiccion cuanto respecto á ellos previene su Teniente Coronel primer Gefe y á prestarles el alojamiento, bagages y demas auxilios de ordenanza segun clases á los que hiciesen tránsito por su jurisdiccion dando al portador el competente recibo de quedar enterado. Santander 23 de Noviembre de 1842. —Dionisio de Echegaray. —Sres. Alcaldes é individuos de los Ayuntamientos constitucionales de la provincia.

Intendencia de Rentas de la provincia de Santander.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me dice en 8 del corriente lo que copio.

„El Escmo Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 4 del actual la orden siguiente. —Escmo. Sr. —El Regente del Reino se ha enterado de la esposicion de V. E. de 3 de Octubre último, en que á virtud de lo representado por los dueños de la mina de zinc y fábricas de laton establecidas en término de Rio-par bajo la denominacion de S. Juan de Alcazar, manifiesta esa Direccion general hallarse persuadida de que los derechos que marca el Arancel de importacion vigente al cobre extranjero son excesivos, no solo en el tanto por ciento que se señala, sino en el precio ó valor que sirve de tipo para ecstigirle, por cuya razon tiene meditadas las reformas que en esta parte conceptúa convenientes, y propone la modificacion de la partida trescientas treinta y siete de dicho Arancel relativa al cobre en bruto, con el fin de evitar entre tanto los perjuicios que pueden seguirse á los establecimientos en que, como en el ya espresado, sea de absoluta necesidad el uso de cobres extranjeros como primera materia; y en vista de cuanto resulta, de conformidad con el parecer de esa Di-

reccion general, se ha servido S. A. resolver, en uso de la facultad concedida al Gobierno por el artículo 3.º de la ley de Aduanas, que se modifique la partida trescientas treinta y siete del Arancel ya citada, sustituyendo al valor de cinco reales libra que se fija al cobre en bruto ó en barras para el adeudo de veinte por ciento, tercio diferencial y tercio por consumo, el de cuatro reales libra para el adeudo de quince por ciento, tercio diferencial y tercio por consumo; entendiéndose esta resolucion sin perjuicio de dar cuenta á las Córtes, y de proponer en su dia las reformas convenientes respecto del cobre manufacturado y en hojas ó planchas. —De orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. —Y la Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia, conocimiento de las Aduanas de esa provincia é insercion en el Boletin oficial de la misma; esperando aviso de su recibo. —Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1842. —Agustin Fernandez de Gamboa.”

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 17 de Noviembre de 1842. —Joaquin de Tutor

IDEM.

La Direccion general del Tesoro público me dice con fecha 4 del actual lo siguiente.

“El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda en 23 de Octubre anterior ha comunicado á esta Direccion general la siguiente orden de S. A. el Regente del Reino. —Escmo. Sr.: He dado cuenta al Regente del Reino de la reclamacion de Josefa Codina y Jon, sobre el abono de la pension de real y medio diario que disfruta como viuda de Juan Codina, Miliciano nacional de la villa de Manlleu, muerto en accion de guerra; y S. A., en su vista y del recelo manifestado por esa Direccion y la Contaduría general de Distribucion, de que pueda haber abusos ó manejos indebidos en el abono de estas pensiones de gracia, pertenecientes por lo general á personas menesterosas, se ha servido mandar, conforme con el dictámen de ambas oficinas generales y con el fin de asegurar los intereses del Tesoro público y los de sus acreedores, que para el pago de las espresadas pensiones de gracia se observen en lo sucesivo las reglas siguientes. —1.ª Queda prohibido el sistema de habilitados ó de apoderados generales introducido en algunas provincias para el cobro de haberes de pensiones de gracia. —2.ª Los intendentes y contadores de Rentas cuidarán por todos los medios posibles de hacer entender á los pensionistas el libre derecho en que se hallan de cobrar sus respectivas pensiones por sí ó por medio de apoderado legalmente autorizado con el correspondiente poder otorgado ante escribano público. —3.ª La formacion de nóminas de pago corresponde únicamente á las Contadurías de Rentas. —4.ª Las mismas Contadurías cuidarán de proveer á cada pensionista de una papeleta espresiva de su nombre, causante, pension que disfruta y fecha de la orden de concesion, que firmarán el Contador y el interesado ó apoderado que lo represente, y conservará en su poder para presentarse con ella en

Tesorería é identificar la firma que estampe al pié de su partida en la misma nómina al tiempo de recibir cada mensualidad.=5.^a Cuando deba cesar el abono de las pensiones en los varones por cumplir la edad que señalan las disposiciones vigentes, y en las hembras por pasar al estado de matrimonio, ó por cualquier otra causa que inhabilite á unos y otros para continuar percibíendola, lo anotarán las contadurías al dorso de dichas papeletas para que no se pague mas que hasta el dia que corresponda.=6.^a De la misma manera anotarán la fecha hasta cuando alcance la justificacion de estado que presenten las hembras y la de existencia de los varones, para no exigirles mas que las precisas, evitarles gastos innecesarios y prevenir tambien que puedan hacerse pagos indebidos. Esta disposicion se entenderá solo con los que cobren por sí, pues los que perciban sus haberes por medio de apoderado deberán acreditar su existencia y estado todos los meses en que se les hagan pagos.=7.^a Los que se hagan á individuos que no sepan firmar, los anotarán las Tesorerías en las espresadas papeletas para que en ningun tiempo reclamen con fundamento cantidades que ya tengan percibidas.=Y 8.^a Cualquiera abono que resulte indebidamente hecho será reintegrado al Tesoro en los términos prevenidos en diferentes Reales órdenes, y especialmente conforme al espíritu de la de 12 de Marzo de 1838, segun el caso lo requiera.=De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y demas efectos correspondientes.—Lo traslado á V. S. para que disponga y se sirva cuidar de su puntual cumplimiento, haciéndola publicar en el Boletín oficial de esa provincia.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1842.=José Ferraz.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento y gobierno de los que perciben pensiones de gracia por la Tesorería de Rentas de esta provincia. Santander 10 de Noviembre de 1842.—Joaquin de Tutor.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE BIENES NACIONALES.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Arrendamiento de Bienes Nacionales.

En el Boletín oficial de 1.^o del corriente, núm. 57 se insertó el anuncio para el arrendamiento de los Bienes nacionales que procedentes del clero secular existen en los pueblos de los partidos judiciales de Ramales y Entrambasaguas. Aquel anuncio se estendió por el resultado de las relaciones de bienes que dieron los Ayuntamientos; mas observando ahora en proporcion que se van entregando los inventarios, la inesactitud de aquellas por las omisiones que se cometieron en su redaccion se hace saber que los arrendamientos se harán no solo de las fincas allí espresadas, sino tambien de todas las demas anotadas en los inventarios y que se descubran aun cuando no aparezcan en estos. Por consiguiente en el Ayuntamiento de Penagos se comprenden los de la parroquia de

S. Jorge, luminaria del mismo, Cofradía de Ntra. Sra. del Rosario, ayuda de parroquia de Sta. Eulalia, bienes de S. Juan de Cueto, Ntra. Sra. de los Remedios, del barrio de Llanos y su luminaria, S. Vicente de Cabarceno, luminaria de Cabarceno, Cofradía de Animas de idem, los prados que han llevado los curas de S. Jorge en la mies de Esprilla sitio de Tintera, Erran y mies de Rozadilla en el Arenal, Iglesia de S. Pedro de Sobarzo, su Cofradía de Animas, Ntra. Sra. del Rosario, luminaria y Cofradía, hoy capellanía de Animas fundada en la ermita del Arenal con cualquiera otro de la misma procedencia. Santander 8 de Noviembre de 1842.=Tomás Celedonio Agüero.

Intendencia y Subdelegacion de Rentas de Santander.

En los dias uno, dos y tres del prócsimo mes de Diciembre se rematarán en el mas ventajoso postor algunos reparos ú obras de composicion que deben hacerse en el cuarto de reconocimientos de los vistas de esta Aduana, cuyo presupuesto formado al efecto asciende á cuatrocientos cuarenta reales. Y para que se haga notorio se publica el presente. Dado en Santander á 22 de Noviembre de 1842.=Joaquin de Tutor.=P. M. D. S. S., José María Dou Martinez.

Intendencia de Rentas nacionales de la provincia de Burgos.

Por disposicion de la misma está acordada para el dia cinco de Diciembre prócsimo y hora de las 11 de su mañana en adelante, la subasta pública de la conduccion y transporte de tabacos desde la fábrica nacional de Gijón á estos almacenes principales, y de aqui á las administraciones subalternas de la provincia, por todo el año venidero de 1843, con arreglo al pliego de condiciones que será manifiesto. Lo que se hace saber para satisfaccion y gobierno de los que quieran mostrarse licitadores. Burgos Noviembre 15 de 1842.=José Senés.=P. M. D. S. S., José María Nieto.

ERRATA.

En la línea 2.^a del artículo 1.^o de la circular de la Escma. Diputacion de 14 del corriente inserta en el Boletín oficial núm. 91, se cometió un yerro material que puede dar lugar á una equivocada inteligencia. Para evitarla se pone la verdadera redaccion del artículo que es como sigue.

Que se instruya expediente de prófugos á todos los mozos (á cada uno separadamente) que se hallen en los casos que marca el artículo 98 de la ley de remplazos. Santander 20 de Noviembre de 1842.=Jacobo Jusué, Secretario.

ANUNCIO.

Del 2 al 4 del prócsimo mes de Diciembre saldrá de este puerto para el de la Habana la fragata española TERESITA, capitan D. Juan Ramon Mujica. Admite pasajeros para quienes tiene todas las comodidades que pueden apetecerse dándoles el mejor trato. La despachan Bolado hermanos.

Imp. y litografía de Martinez.